

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, observándose que la fotografía de la valla presentada no indica lo que trata el literal f numeral 7, del artículo 375 del CGP. Así mismo, se evidencia que falta las respuestas de la Secretaría de Planeación y de la Unidad de Víctimas. Sírvasse proveer.

Supía, 28 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

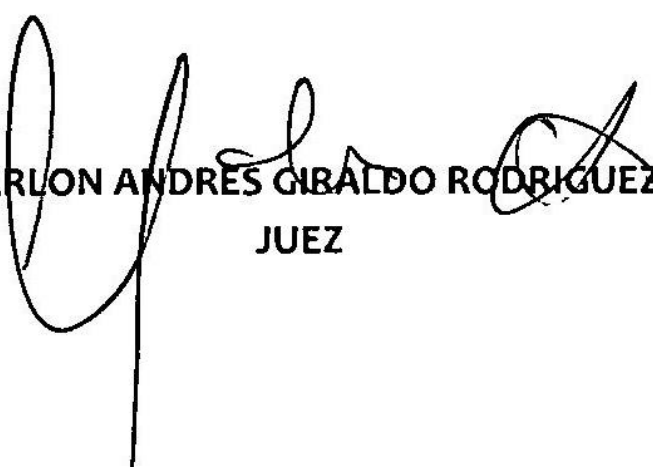
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS
Uno (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°548

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandantes: ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA C.C4.540.058
MARTHA ELCY MORENO BARCO C.C25.212.283
Demandado: DAVID ANTONIO LARGO C.C2.586.480
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220020500

Examinando detenidamente las fotografías de la valla aportada, se puede observar que en ésta no contiene lo indicado en el literal f del numeral 7 del artículo 375 del CGP, esto es, el emplazamiento a las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías al Despacho para los fines pertinentes.

De igual forma, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Unidad de Reparación para las Víctimas, y de la Secretaría de Planeación del Municipio de Supía - Caldas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, que en virtud de la carga dinámica de la prueba se apersona del trámite correspondiente ante las referidas entidades, para esto se concede el término de treinta (30) días, en aras de que haga llegar las evidencias de la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº112 del 02 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA